Núm. 49.

Precio 6 ctos.

[illegible] Boletin se publica los *Már-t*[illegible]*eves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *Potenda*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Abril de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En la Administracion de Correos de esta capital se halla de venta á dos rs. vn. cada ejemplar, un folleto que contiene las leyes de organizacion y atribuciones de los Consejos provincales, y para el gobierno de las provincias. Lo que se inserta para que llegue á noticia de los que deseen adquirirlas. Segovia 12 de Abril de 1845.=*José Balsera.*

Por acuerdo de la comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia se subastarán el sábado 17 de Mayo próximo venidero en el local de la Biblioteca de esta ciudad á las once de la mañana, ante una comision de la misma, sobre 200 arrobas de libros correspondientes á los suprimidos conventos bajo las condiciones que siguen:

1ª Desde las ocho de la mañana del mismo dia 11 estarán de manifiesto los libros en la misma casa para que puedan enterarse los licitadores de su papel y demas.

2ª Bajo la base de 12 rs. arroba se admitirán las mejoras que se presenten.

3ª No se admitirá proposicion alguna para la compra determinando número de arrobas, sino al total de las 200 que se han calculado próximamente.

4.ª Verificado el remate á favor del mejor postor, se le hará entrega de los libros en el término necesario para el peso de las arrobas que presenciará un individuo que nombre la citada comision de monumentos históricos.

5.ª Hecho cargo el rematante del número de arrobas que produzcan, entregará en el acto su importe en dinero, siendo de su cuenta los gastos de traslacion, embase, peso y demas que puedan ocasionársele. Segovia 21 de Abril de 1845.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas me remite con fecha 9 del corriente la

INSTRUCCION

para el depósito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. en Real orden de 28 de Marzo del corriente año.

Artículo 1º Para la admision del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la instruccion vigente de Aduanas de 3 de Abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuacion del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los gefes de la Aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesárias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

Art. 2º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

Art. 3º Declarado que sea el carbon de piedra extranjero para el depósito segun espresa el artículo 62 de la instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al fiel é interventor la nota que prescribe el pár-

rafo 3º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

Art. 4º El carbon de piedra extranjero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se expresará.

Art. 5º El embarque del carbon de piedra extranjero se verificará prévios los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente instruccion de Aduanas.

Art. 6º Tanto el fiel como el interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito, en sacos, espuertas, ó cualquiera otro bulto.

Art. 7º El carbon de piedra extranjero que se destine para el depósito, se colocará en un punto distinto del que se dedique al consumo.

Art. 8º El fiel é interventor presenciarán é intervendrán la descarga del carbon de piedra extranjero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado en la declaracion presentada para la admision del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplida en los mismos términos que la instruccion de Aduanas establece.

Art. 9º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohibe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del extranjero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10. Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra extranjero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida instruccion de Aduanas cuando se trata del total de la declaracion, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y afaro de los Vistas el resultado que estamparon los empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaracion para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los gefes de la Aduana pasarán á aquellos la solicitud que preseribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa: pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en sus tránsitos, el fiel é interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta expresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los empleados de Hacienda y resguardo allí establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El fiel administrador recogerá las que en el dia se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archibándola en su fieldad.

Art. 11. La contaduría de la Aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará, si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12. La numeracion de las papeletas ha de ser correlariva en todo el año, y llevarán las rúbricas de los gefes de Aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al fiel é interventor para que hagan el uso á que se destinan, expresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la contaduría de la Aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas expedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al archivo general, y recogiendo recibo.

Art. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra extranjero, habrá un fiel y un interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la direccion del ramo á propuesta de los gefes de la Aduana que dirigirá el intendente.

Art. 14. El fiel é interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

Art. 15 En el fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se siente en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el fiel é interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formando por las declaraciones ó guias de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los gefes de la Aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribiran el fiel interventor é interesado.

Art. 16. En fin de cada mes el fiel é interventor pasarán al administrador y contador de la Aduana un estado expresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior; la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17. El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el fielato en dicho periodo.

Art. 18. Un peso de cruz de que debe estar provisto el fielato, el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, prévia justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último.=Madrid 25 de Enero de 1845.=Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 19 de Abril de 1845. =Manuel Bravo.

Insértese.=*Balsera.*

Modelo de que trata el artículo 10.

DEPOSITO DE CARBON DE PIEDRA.

N. 18.

Salen hoy del local núm.° 2 de este depósito *ciento vein-te* qq.^s *dos* @ lib.^s de carbon de piedra extrangero que fue introducido con declaracion núm.° 258 de 22 de *Febrero de* 1844, *y* conduce á la ciudad *Francisco Llorat* en *un carro*.

Enero 19 de 1845.

(*Rúbricas de los Gefes de la Aduana.*)

Escudo de armas nacionales.

Nº

Con esta fecha salen del local núm.º de este depósito qq.^s @ lib.^s de carbon de piedra extranjero que ha sido introducido con declaracion núm.º de de y conduce en con destino á la ciudad, en cuya puerta presentará este documento al Fiel Administrador y Resguardo de ella. Muelle nuevo de de 1845.

Con mi intervencion.

(*Firma del Fiel.*)

Firma del Interventor.

PARTE NO OFICIAL.

EL SACROSANTO

y cuménico CONCILIO DE TRENTO, traducido al idioma Castellano por *D. Ignacio Lopez de Ayala*, Con el texto latino corregido segun la edicion auténtica de Roma, publicada en 1564. Nueva edicion aumentada con el sumario de la historia del Concilio de Trento escrito por D. Mariano Latre, doctor en sagrada Teología, canónigo de la santa Iglesia catedral de Barcelona, individuo de la Real academia de la Historia &c. &c.

Prospecto. Si interesantes son para todo el orbe cristiano las doctrinas y decretos del sacrosanto Concilio de Trento con que en el siglo VXI se disiparon los errores y combatieron las heregías que afligian la iglesia, interesantísimas son para la nacion española ya por haber ausiliado eficazmente uno de sus mas célebres monarcas la convocacion de aquel sacro congreso; ya por la grande y gloriosa cooperacion que en sus deliberaciones tuvo el clero nacional, ya en fin por que desde el Real decreto del Sr. D. Felipe II, inserto en la ley 13 tít. 1 lib. 1º de la Nov. Recop. forman aquellas una interesante y notable parte de la legislacion patria que no es lícito ignorar á ningun jurista.

El grande número de verdades católicas que se proclamaron en dicho Santo Concilio sobre los principales misterios pertenecientes á la justificacion, al pecado original, al libre albedrío y á la gracia; los luminosos cánones que contiene sobre los SS. sacramentos y en especial sobre los del orden, comunion y matrimonio, y las importantes reformas que decretó sobre diferentes puntos de la disciplina eclesiástica, son de tal trascendencia que su conocimiento es indispensable á los eclesiásticos que administran los sacramentos y tienen á su cargo la cura de almas, y muy útil é interesante á la generalidad de los fieles á cuyos alcances está acomodada su esplicacion clara y sencilla.

El deseo de facilitar el conocimiento de este tesoro de doctrina cristiana á las personas menos instruidas, movió á su ilustrado traductor á publicarlo en la lengua española; y este mismo deseo y el de propagarlo en cuanto sea dable en un tiempo en que es tan necesario el difundir las buenas doctrinas, nos ha determinado á reproducirlo prévia la autorizacion de la autoridad eclesiástica, en la presente edicion que sin embargo de la considerable baratura de su precio, es superior á todas las anteriores por la abundancia de materiales que comprende.

Ademas del texto latino, que hemos corregido y confrontado con las ediciones auténticas romanas mas correctas y con la publicada en Amberes por Judoco Le Plat en 1776, de las bulas de convocacion y suspension y de otras noticias y documentos importantes que enriquecian las ediciones anteriores de la traducion de Ayala, ofrecemos por primera vez el Sumario de la historia del Concilio de Trento que debemos á la docta pluma del Dr. Don Mariano Latre, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, é individuo de la Academia de la historia del Reino.

Creemos inútil detenernos en ponderar la importancia de tan notable mejora. Basta solo decir que este epí-

sumamente importante para su perfecta inteligencia, y que formado por un piadoso eclesiástico y eminente literato con presencia de los autores mas clásicos como son el Cardenal Pallavicini, el Tuano, Spondano y Fleuri, ha merecido la aprobacion de la autoridad eclesiástica que ha autorizado su impresion.

Condiciones de la suscricion. La edicion saldrá por entregas de 96 páginas, de una impresion sumamente compacta al precio de 4 rs. en esta ciudad, y de 5 fuera de ella franca de porte para los Sres. que se suscriban ántes del 30 de Abril. La obra contendrá 5 entregas dándose gratis el esceso.

Advertencia. Deseosos de proporcionar á los reverendos curas párrocos de todo el reino una notable ventaja para la adquisicion de una obra para ellos tan necesaria, ofrecemos remitírsela por el correo franca de porte, á los que se sirvan dirigir por conducto del mismo una libranza de 20 rs. vn. á los editores del Concilio Tridentino, calle de Barbará, núm. 1.

Se suscribe en Barcelona, casa de los Sres. Mayol, calle de Fernando VII.; Roca, calle de Escudillers; Indar, calle de la Platería; Boix, calle de la fuente de San Miguel: y en las provincias en las principales librerías.

Insértese.

LUCIANO BONAPARTE.

Memorias escritas por él mismo, traducidas é ilustradas con notas y biografías de toda la familia de Napoleon, por D. José Llorente Flores, abogado del colegio de Madrid.

Se venden en esta ciudad en el Seminario Conciliar, habitacion del presbítero D. Roman Nieto, su precio 26 rs. Abril 11.=Insértese.=*Balsera.*

AVISOS.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial de Segovia al Ayuntamiento de villa y tierra de Pedraza, está mandado construir un puente en el rio de Cega, próximo al lugar de Pajares, cuyo remate principal está señalado para el dia 6 de Mayo próximo á las dos de la tarde en las casas consistoriales de este Ayuntamiento. Con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, estando presupuestada la obra en la cantidad de 10380 rs. Se anuncia al público para conocimiento de los maestros inteligentes que gusten interesarse en su egecucion.

Abril 21.=Insértese.=*Balsera.*

Ha llegado á esta ciudad Agustin Martin, artífice relojero con un escelente surtido de relojes de todas clases. Admite cualquier clase de composturas en dichos artefactos. Ademas dora y platea todo metal, escepto el plomo y el estaño, por el método galvánico y sin mercurio, como igualmente saca moldes de los objetos que se quieran copiar en cobre.

Tiene su habitacion en la plaza mayor de esta ciudad en el meson grande.

Abril 15.=Insértese.=*Balsera.*

Con orden del Sr. Gefe político de esta provincia de Segovia, se venden en el pinar de la villa de Aguilafuente 2000 pinos negrales, de las clases siguientes: 600 pies catorzales, 800 maderos de á 6, 300 sexmas y 300 ajuareros, y su remate se celebrará en dicho Aguilafuente el dia 3 del próximo mes de Mayo desde las diez de la mañana en adelante, en la casa del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, para inteligencia de los licitadores.

Abril 18.=Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la Iglesia de Sigueruelo, acuda á casa del Sr. Cura de Casla, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; teniendo entendido que su remate se ha de celebrar para el dia 3 de Mayo á las dos de la tarde en la casa de Ayuntamiento de dicho Sigueruelo. Abril 15.=Insértese.

Quien quisiere interesarse en construccion de la obra de albañileria y carpinteria, que debe ejecutarse en virtud de autorizacion del Sr. Gefe político, para casa consistorial de Ayuntamiento en la villa del Condado de Castilnovo, partido de Sepúlveda, acudirá con sus proposiciones ante la misma corporacion, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, bien entendido que su primer remate está señalado el 27 del corriente mes de Abril, el 2º y 3º el 3 y 11 de Mayo próximo.

PERDIDA.

En el dia 16 del presente mes se desapareció una yegua propia de Santiago Diez, vecino de Aguilafuente de esta provincia; viniendo de un prado de su pertenencia, á las dos de su tarde, suplica á las autoridades y particalares que sepan del paradero lo den noticia abonando su mantencion y hallazgo.

Señas de la yegua. Alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro bozo muina, caido el labio inferior, en la corona del casco, calzado el pie, edad 6 años á cerca de 7.

Abril 22.=Insértese.=*Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRIÑOS DE ESPINOSA.